



Dictamen recaldo en el Proyecto de Ley N° 702/2016-PE, del Poder Ejecutivo que propone la Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de sus programas, a realizar intervenciones en los Núcleos Ejecutores

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción, el Proyecto de Ley N° 702/2016-PE del Poder Ejecutivo, Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de sus programas a realizar intervenciones en los Núcleos Ejecutores.

El Dictamen fue aprobado por unanimidad en la Décimo Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión realizada el 14 de diciembre de 2016, votando a favor los Señores Congresistas presentes al momento de la votación, señores Carlos Bruce, Miguel Castro, Miguel Román, Zacarías Lapa, Benicio Ríos, Clemente Flores y Marisa Glave Remy, miembros titulares de la comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley N° 702/2016-PE del Poder Ejecutivo fue presentado ante el Área de Trámite Documentario mediante Oficio N° 225-2016-PR de fecha 28 de noviembre de 2016, en virtud del cual, el señor Pedro Pablo Kuczynski Godard, Presidente de la República y el señor Fernando Zavala Lombardi, Presidente de Consejo de Ministros, solicitan se sirva disponer su trámite con el carácter urgente conforme a lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Política del Perú y en el literal a) del artículo 76 del Reglamento de Congreso.

El citado Proyecto de Ley fue decretado para su estudio y dictamen a la Comisión de Vivienda y Construcción, ingresando a la citada Comisión con fecha 01 de diciembre de 2016.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley N° 702/2016-CR está compuesto por un título, cinco artículos, dos disposiciones complementarias finales y una disposición complementaria transitoria, regulando lo siguiente:

El título del artículo es el siguiente: "*Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de sus Programas a realizar intervenciones a través de Núcleos Ejecutores*"

1. En su primer artículo regula el objeto de la Ley: "*Autorizase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de sus Programas, a realizar intervenciones a través del régimen especial de núcleos ejecutores a favor de la población pobre y extremadamente pobre, en el marco de sus competencias.*"

Dictamen recaldo en el Proyecto de Ley N° 702/2016-PE, del Poder Ejecutivo que propone la Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de sus programas, a realizar intervenciones en los Núcleos Ejecutores

2. En su segundo artículo se regula la intervención de la siguiente manera: *"La autorización señalada en el artículo 1 de la presente Ley, faculta al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de sus Programas, a desarrollar proyectos de mejoramiento de vivienda rural, proyectos de saneamiento, proyectos de construcción y mejoramiento de infraestructura del Tambo e infraestructura productiva, en las zonas rural y rural dispersa."*
3. En su tercer artículo se establece del Núcleo Ejecutor: *"El Núcleo Ejecutor es un ente colectivo sujeto de derecho, con capacidad jurídica y se sujeta a las normas que regulan el ámbito privado en cuanto corresponda."*
4. En su cuarto artículo se regula la verificación y seguimiento: *"El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de sus Programas, tiene la función de realizar la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos ejecutados bajo el régimen especial de núcleo ejecutor; debiendo publicar en su portal institucional informes sobre el avance de ejecución de los proyectos bajo el referido régimen especial."*
5. En su quinto artículo se establece el financiamiento: *"La implementación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de la entidad involucrada, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Los gastos que se efectúen en el marco de la presente Ley, durante el año fiscal 2016, se sujetarán a los límites para la autorización de compromisos a que se refiere el artículo 2 del Decreto Supremo N° 272-2016-EF."*
6. La primera disposición complementaria final señala lo siguiente: *"Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar transferencias financieras a favor del núcleo ejecutor respectivo, a fin que realice intervenciones en el ámbito de competencia del Programa Nacional de Vivienda Rural. Las transferencias financieras autorizadas por la presente disposición se aprueban mediante resolución del Titular del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y publicada en el diario oficial El Peruano; esta facultad puede ser delegable."*
7. La segunda disposición complementaria final señala lo siguiente: *"Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último, y en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Ley, se dictarán las disposiciones reglamentarias, las cuales incluirán, entre otros aspectos, las condiciones, requisitos, procedimientos, montos, desembolsos, partidas de gasto aplicable y mecanismos de seguimiento, correspondientes al régimen especial de núcleos ejecutores establecido en la presente Ley."*

Dictamen recaldo en el Proyecto de Ley N° 702/2016-PE, del Poder Ejecutivo que propone la Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de sus programas, a realizar Intervenciones en los Núcleos Ejecutores

8. La única disposición complementaria transitoria señala lo siguiente: *"Las intervenciones a través de núcleos ejecutores autorizadas mediante la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, cuya vigencia ha sido prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2016 por la Septuagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 e incluye infraestructura de huaros, continuarán su desarrollo hasta su liquidación o cierre de proyecto, según corresponda, en el marco de las Leyes antes citadas y sus normas reglamentarias y complementarias."*

III. MARCO NORMATIVO

1.1 NORMAS DE COMPETENCIA DE NÚCLEO EJECUTOR

1. Centésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.
2. Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
3. Septuagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.
4. Ley N° 30290 establece medidas para promover la ejecución de viviendas rurales seguras e idóneas en el ámbito rural.
5. Decreto Supremo N° 015-2014-VIVIENDA, modificado por Decretos Supremos N°s. 004-2015 y 004-2016-VIVIENDA, Normas Reglamentarias para la implementación de lo dispuesto en la Centésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.
6. Resolución de Secretaría General N° 007-2015-VIVIENDA-SG aprueba la Directiva N° 006-2015-VIVIENDA/SG.

1.2 NORMAS DE COMPETENCIA DEL PROGRAMA NACIONAL DE VIVIENDA RURAL – PNVR

1. Resolución Viceministerial N° 002-2016-VIVIENDA-MVCS – Exceptúan al Programa Nacional Tambos de los establecido en la Directiva General N° 006-2015-VIVIENDA/SG, a efectos de que los NE puedan otorgar adelantos.

Dictamen recaldo en el Proyecto de Ley N° 702/2016-PE, del Poder Ejecutivo que propone la Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de sus programas, a realizar intervenciones en los Núcleos Ejecutores

2. Decreto Supremo N° 001-2012-VIVIENDA crea el Programa de Apoyo al Hábitat Rural, denominación sustituida por "Programa Nacional de Vivienda Rural - PNVR.
3. Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA crea el Programa Nacional Tambos.
4. Resolución Ministerial N° 168-2015, Manual de Operaciones del PNVR.
5. Resolución Directoral N° 006-2015-PNVR, Guía para la Constitución de Núcleos Ejecutores
6. Resolución Directoral N° 009-2015-PNVR, Instructivo para la Convocatoria, Selección, Asignación y Evaluación del Personal de Núcleos Ejecutores – PNVR.
7. Resolución Directoral N° 010-2015-PNVR, Guía de Ejecución y Liquidación de Proyectos del PNVR bajo la modalidad de N.E.
8. Resolución Directoral N° 011-2015-PNVR, Protocolo de Metodología de Focalización y Priorización a Nivel de distritos.
9. Resolución Directoral N° 017-2015-PNVR, Guía para la Evaluación Social y Técnica de Familias Beneficiarias Identificación y Selección.
10. Resolución Directoral N° 018-2015-PNVR, Guía para la atención de viviendas rurales afectadas por temporadas de friaje, heladas y otros, en zonas declaradas en Estado de Emergencia.

IV. ANÁLISIS

1.1 Antecedentes Generales

De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 015-2014-VIVIENDA, los Núcleos Ejecutores son entes colectivos sujetos de derecho, conformados por personas que habitan en centros poblados de las zonas rurales o rurales dispersas, pobres y extremadamente pobres, comprendidos en el ámbito de competencia del MVCS o de sus Programas, que desarrollen intervenciones de mejoramiento de vivienda rural, saneamiento rural, mejoramiento de la infraestructura del Tambo e infraestructura productiva.

En ese orden de ideas, los Núcleos Ejecutores representan una población organizada, tienen carácter temporal, gozan de capacidad jurídica para contratar, intervenir en procedimientos administrativos y judiciales así como en todos los actos

Dictáman recalcado en el Proyecto de Ley N° 702/2016-PE, del Poder Ejecutivo que propone la Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de sus programas, a realizar intervenciones en los Núcleos Ejecutores

para el desarrollo de los proyectos respectivos, rigiéndose para tales efectos por las normas del ámbito del sector privado.

Los Núcleos Ejecutores se constituyen mediante Acta de Asamblea de Constitución del Núcleo Ejecutor, la cual será certificada por un Notario, Juez de Paz o el Alcalde de la jurisdicción o de cualquiera de las zonas del ámbito del proyecto. En el Acta de Asamblea se indicará el proyecto a ejecutar.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante MVCS) o sus Programas; según corresponda; dictarán las directivas que regulen los procedimientos de conformación y reconocimiento del Núcleo Ejecutor, requisitos, funciones, obligaciones y responsabilidades de los representantes, los mecanismos de participación de la población y todas aquellas disposiciones necesarias para su implementación.

El régimen especial de Núcleo Ejecutor permite que la ejecución de proyectos de inversión social con la población pobre y extremadamente pobre de las zonas rural y rural dispersa, constituya una alternativa de modelo eficiente de gestión que garantiza la participación de la comunidad a través de la administración ágil y eficiente de la inversión social.

De acuerdo con el MVCS desde el año 2014 a la fecha el MVCS invirtió en el desarrollo de proyectos de mejoramiento de vivienda rural, saneamiento rural, construcción y mejoramiento de infraestructura del Tambo e infraestructura productiva, un monto superior a los S/ 825 000 000,00 (Ochocientos Veinticinco Millones y 00/100 Soles), beneficiando a más de 585,000 personas en pobreza y extrema pobreza de las zonas rural y rural dispersa, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Programas	Número de Proyectos (N.E.)	Monto de Financiamiento S/.	Número de Beneficiarios	Número de Departamentos	Número de Distritos
PNSR	310	353'417,093.14	87,873	16	95
PNT	234	231'316,220.86	492,412	22	186
PNVR	168	241'835,432.52	12,653	13	76

En tal sentido, la iniciativa propuesta pretende facultar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de sus Programas, a ejecutar proyectos a través del régimen especial de Núcleo Ejecutor en beneficio de la población pobre y extremadamente pobre de las zonas rural y rural dispersa, de acuerdo a las competencias establecidas en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en materias de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento.

Dictamen recalcado en el Proyecto de Ley N° 702/2016-PE, del Poder Ejecutivo que propone la Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de sus programas, a realizar intervenciones en los Núcleos Ejecutores

1.2 Antecedentes Legislativos

Mediante del Decreto Ley N° 26157 de fecha 28 de noviembre de 1992, se dispuso que las instituciones u organizaciones que reciban financiamiento para la ejecución de proyectos sean denominadas Núcleos Ejecutores, las cuales para acceder al financiamiento del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, debían constituirse como tales.

A través de la Centésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se autorizó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, a realizar sus intervenciones a través de Núcleos Ejecutores, con la población pobre y extremadamente pobre de las zonas rural y rural dispersa, para desarrollar proyectos de mejoramiento de vivienda rural, saneamiento rural y mejoramiento de infraestructura del Tambo e infraestructura productiva.

De igual forma, a través de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se autorizó al MVCS a realizar sus intervenciones a través de Núcleos Ejecutores con la población pobre y extremadamente pobre de las zonas rural y rural dispersa, para desarrollar proyectos de mejoramiento de vivienda rural, saneamiento rural, construcción y mejoramiento de infraestructura del Tambo e infraestructura productiva, cuya vigencia ha sido prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2016 por la Septuagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, la misma que incluye infraestructura de huaros.

El Decreto Supremo N° 015-2014-VIVIENDA de 07 de setiembre de 2014, aprueba las normas reglamentarias para la implementación de la Centésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, establece que los Núcleos Ejecutores son entes colectivos sujetos de derecho, conformado por personas que habitan en centros poblados de las zonas rurales y rural dispersa, pobres y extremadamente pobres, comprendidos en el ámbito de competencias del MVCS y/o de sus Programas, que desarrollen intervenciones de mejoramiento de vivienda rural, saneamiento rural, construcción y mejoramiento de infraestructura del Tambo, infraestructura productiva e infraestructura de huaros.

1.3 Análisis de la Exposición De Motivos

La implementación del presente Proyecto de Ley, de acuerdo con lo que manifiesta el MVCS se gesta en una situación de la lejanía en la ubicación de los proyectos en beneficio de la población pobre y extremadamente pobre de las zonas rurales y rural dispersa, constituye una dificultad para que estas se ejecuten a través de la modalidad de administración directa o bajo los alcances de la Ley N° 30225, Ley de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 702/2016-PE, del Poder Ejecutivo que propone la Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de sus programas, a realizar intervenciones en los Núcleos Ejecutores

Contrataciones del Estado; por lo que el desarrollo de proyectos de mejoramiento de vivienda rural, saneamiento, construcción y mejoramiento de infraestructura del Tambo e infraestructura productiva, resultan necesario ejecutarlos a través de Núcleos Ejecutores.

En el régimen especial de Núcleo Ejecutor a diferencia de los proyectos ejecutados por administración directa o por la Ley N° 30225, la población participa directamente en la administración y ejecución de los recursos que les son transferidos para la ejecución del proyecto. De otra parte, el presupuesto de los proyectos es menor, en tanto que no considera utilidad y gastos generales propios de las obras ejecutadas conforme al régimen general de contratación pública, lo que propicia una implementación en corto plazo, impactos sociales inmediatos y mayor empoderamiento de la población con sus proyectos.

En atención a lo expuesto, el Núcleo Ejecutor constituye un régimen especial de ejecución de proyectos que será utilizado por el MVCS para determinado tipo de intervenciones y en zonas geográficas focalizadas y conforme a lo indicado en los párrafos precedentes resultaría ser más eficiente que los mecanismos de contratación dispuestos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

El déficit de atención de servicios en las zonas rural y rural dispersa en saneamiento es de 81%, en mejoramiento de viviendas rural es de 98% y en la construcción de Tambos se tiene un 40% de centros poblados a atender. La situación descrita requiere la implementación de los servicios e infraestructura, en el mediano y largo plazo; por lo que resulta necesario dotar de carácter permanente el empleo del régimen especial de núcleo ejecutor a las Entidades antes descritas. Debe señalarse que los programas del MVCS son creados para atender un problema o situación crítica, o para implementar una política pública específica, conforme lo dispone el artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, por lo que la autorización conferida a través de la Ley propuesta se aplicará en tanto que los programas del MVCS cumplan con la finalidad para la que fueron creados.

1.4 Análisis del Costo Beneficio

El proyecto de Ley no irrogará gastos adicionales al Tesoro Público, toda vez que las intervenciones a través del régimen especial de Núcleos Ejecutores se realizarán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

La propuesta normativa busca viabilizar que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de sus Programas, intervengan a través del régimen especial de Núcleos Ejecutores para desarrollar proyectos de mejoramiento de vivienda rural, saneamiento, construcción y mejoramiento de infraestructura del Tambo e

Díctamen recalcado en el Proyecto de Ley N° 702/2016-PE, del Poder Ejecutivo que propone la Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de sus programas, a realizar intervenciones en los Núcleos Ejecutores

infraestructura productiva, en beneficio de la población pobre y extremadamente pobre de las zonas rural y rural dispersa.

1.5 Análisis del Impacto de la Vigencia de la Norma en la Legislación Nacional

El proyecto de ley no modifica o deroga normas vigentes, ya que dicha norma permitirá al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de sus Programas, a realizar intervenciones a través del régimen especial de Núcleos Ejecutores.

1.6 Análisis de los requisitos formales y sustanciales

En cuanto a los aspectos formales, cabe señalar, que conforme a lo dispuesto por el 77 del Reglamento del Congreso, compete a esta Comisión calificar la admisibilidad de los proyectos de ley, verificando que la proposición cumpla con lo establecido en los artículos 75¹ y 76² del Reglamento del Congreso; así como su compatibilidad constitucional, observamos que se cumple con los requisitos formales para la formulación del Proyecto de Ley.

¹ Artículo 75. Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales. Las proposiciones de resolución legislativa se sujetarán a los mismos requisitos que los de ley, en lo que fuera aplicable. Las proposiciones de ley y de resolución legislativa se presentarán ante la Oficialía Mayor del Congreso en día hábil y horario de oficina, para su registro; sin embargo, el Consejo Directivo puede disponer que funcione una oficina especial de la Oficialía Mayor que reciba las proposiciones en día y horario distinto, cuando las circunstancias así lo requieran, dando cuenta a los Congresistas.

² Artículo 76. La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales: (...) 1. Las proposiciones presentadas por el Presidente de la República deben estar referendadas por el Presidente del Consejo de Ministros y, en forma opcional, por el Ministro o los ministros cuyas carteras se relacionen en forma directa con la materia cuya regulación se propone. Pueden versar sobre cualquier asunto y de manera exclusiva le corresponde la iniciativa en materia presupuestal y financiera, legislación delegada, legislación demarcatoria territorial, tratados Internacionales, consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras sin afectar la soberanía nacional, prórroga del estado de sitio, declaración de guerra y firma de la paz y autorización para ausentarse del país. Además: a) Las proposiciones de ley presentadas en uso de la facultad que le concede el artículo 105 in fine de la Constitución Política, deben ir acompañadas con la solicitud de trámite urgente. b) Las proposiciones de ley que contienen los proyectos de Ley de Presupuesto, Ley de Endeudamiento y Ley de Equilibrio Financiero, deben ser presentadas a más tardar el 30 de agosto, en aplicación de lo que establece el artículo 78 de la Constitución Política. Las de tratamiento tributario especial a que se refiere el último párrafo del artículo 79 de la Constitución Política, deben contener un estudio sobre el impacto de la futura ley en el desarrollo y el bienestar del país. c) La proposición de ley que contiene la Cuenta General de la República, debe ser presentada a más tardar el quince de agosto del año siguiente al de ejecución del Presupuesto, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General. (Literal modificado. Resolución Legislativa del Congreso 2-2011-CR, publicada el 5 de noviembre de 2011) d) Las proposiciones de ley autoritativa de legislación delegada deben precisar la materia específica de la delegación y el plazo de la autorización. No puede proponerse ley autoritativa de legislación delegada en materias relativas a reforma de la Constitución, aprobación de tratados internacionales y leyes orgánicas, ni la Ley de Presupuesto ni de la Cuenta General de la República. e) Las proposiciones de leyes demarcatorias territoriales deben acompañarse de los informes y antecedentes técnicos que señalen las normas que regulan la materia. f) Las proposiciones de resolución legislativa para la aprobación de tratados, de acuerdo al artículo 56 de la Constitución Política, deben ir acompañadas por el texto íntegro del Instrumento internacional, sus antecedentes, un informe sustentatorio que contenga las razones por las cuales el Poder Ejecutivo considera que debe ser aprobado por el Congreso, la opinión técnica favorable del sector o 41 sectores competentes y la resolución suprema que aprueba la remisión del tratado al Poder Legislativo. (Inciso modificado. Resolución Legislativa del Congreso 017-2003-CR, publicada el 5 de diciembre de 2003) g) Las proposiciones de resolución legislativa concediendo la prórroga del estado de sitio deben contener el listado de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. h) Las proposiciones de resolución legislativa autorizando el ingreso de tropas extranjeras al territorio de la República sin afectar la soberanía nacional, deben especificar los motivos, la relación de tropas y equipos transeúntes y el tiempo que permanecerán en territorio peruano. i) Las proposiciones de resolución legislativa para declarar la guerra y firmar la paz deben contener una exposición suficiente de las causas y de las condiciones, según el caso. j) Las proposiciones de resolución legislativa de autorización de viaje al exterior deben indicar el lugar, los motivos y las fechas del viaje.

Dictamen recalcado en el Proyecto de Ley N° 702/2016-PE, del Poder Ejecutivo que propone la Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de sus programas, a realizar intervenciones en los Núcleos Ejecutores

En este extremo, es importante enfatizar que la urgencia en la emisión del presente Proyecto de Ley es que a partir del 31 de diciembre de 2016 conforme lo establece la Septuagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, la modalidad de ejecución a través de Núcleos Ejecutores en beneficio de la población rural se quedaría sin base legal para su continuación.

Por otro lado, en cuanto a los aspectos de sustancia del Proyecto de Ley N° 702/2016-CR, esta Comisión considera pertinente tener en cuenta los datos estadísticos que se señalan a continuación respecto a la situación de la población rural, con el objeto de emitir una recomendación.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadísticas – INEI³, las anteriores estimaciones de los indicadores de pobreza (con base al año 1997) se basaban en las estructuras poblacionales urbano/rurales provenientes de los resultados del Censo de Población y Vivienda del año 1993, donde el 65% de la población pertenecía al área urbana y el 35% al área rural. Sin embargo, los resultados del Censo de Población y Vivienda 2007 revelaron que la distribución de la población por área de residencia había variado, correspondiendo el 72% al área urbana y el 28% al área rural.

Como es posible observar del cuadro adjunto, la población con pobreza monetaria la constituye mayoritariamente la población ubicada en la zona rural:

POBREZA

POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE POBREZA MONETARIA, SEGÚN ÁMBITO GEOGRÁFICO, 2004 - 2014

(Porcentaje respecto del total de población de cada año y ámbito geográfico)

Ámbito Geográfico	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Estimación 2014	2014		CV (%)
												Intervalo de confianza inferior	Intervalo de confianza superior	
Total	44.2	42.4	42.4	37.3	33.5	30.8	27.8	25.9	23.9	22.7	21.9	23.6	1.9	
Lima Metropolitana	11.6	12.4	12.7	25.1	21.7	16.1	15.6	14.5	12.8	11.8	10.3	13.4	6.8	
Resto País	64.7	61.2	56.0	50.0	44.2	41.2	37.4	33.3	30.9	29.0	27.8	26.7	1.9	
Área de residencia														
Urbana	49.2	44.6	37.0	30.1	25.4	21.3	20.0	19.0	18.6	18.1	15.3	14.4	3.1	
Rural	83.4	82.8	79.3	74.0	68.8	66.7	61.0	56.1	53.0	49.0	46.0	44.2	2.0	
Región natural														
Costa	48.6	44.4	36.4	29.3	25.3	20.7	19.8	17.8	16.5	16.7	14.3	13.3	4.0	
Sierra	70.0	67.7	63.0	56.1	53.0	48.8	45.2	41.5	38.5	34.7	33.8	32.2	2.5	
Selva	70.4	70.1	65.5	55.8	46.4	47.1	39.8	36.2	32.5	31.2	30.4	28.1	4.0	
Dominio geográfico														
Costa urbana	50.8	43.2	37.6	31.7	27.4	23.7	23.0	18.2	17.5	16.4	16.3	14.8	4.9	
Costa rural	69.3	66.9	62.9	53.8	46.6	46.5	39.3	37.1	31.6	29.0	29.2	29.9	3.8	
Sierra urbana	46.9	44.0	37.1	31.8	26.7	23.2	21.0	18.7	17.0	16.2	17.5	15.8	5.8	
Sierra rural	86.7	85.4	83.1	79.2	74.8	71.0	66.7	62.3	58.8	52.9	50.4	48.2	2.2	
Selva urbana	59.4	58.4	54.6	44.8	32.7	32.7	27.2	26.0	22.4	22.9	22.6	19.7	6.8	
Selva rural	81.5	82.4	77.3	69.2	62.5	64.4	55.5	47.0	46.1	42.6	41.5	38.0	4.4	

Nota técnica: Las estimaciones de los indicadores provenientes de la Encuesta Nacional de Hogares - ENAHO - han sido actualizadas teniendo en cuenta los factores de ponderación estimados en base a los resultados del Censo de Población del 2007, las cuales muestran las actuales estructuras de la población urbana y rural del país. La ENAHO tiene como objetivo medir las condiciones de vida de la población y en Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares.

³ Ver en: <https://www.inei.gov.pe/>. Página consultada el 02 de diciembre de 2016.

Díctamen recaldo en el Proyecto de Ley N° 702/2016-PE, del Poder Ejecutivo que propone la Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de sus programas, a realizar intervenciones en los Núcleos Ejecutores

En este contexto, el Acuerdo Nacional en cuanto a la política del Estado en competitividad del país en lo referente a la política de desarrollo agrario y rural, el Estado se compromete a impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluya a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector. Dentro del rol subsidiario y regulador del Estado señalado en la Constitución, promover la rentabilidad y la expansión del mercado de las actividades agrarias, impulsando su competitividad con vocación exportadora y buscando la mejora social de la población rural.

En sintonía con lo expuesto, (a) apoyará la expansión de la frontera agrícola y el incremento de la producción agraria y acuícola, poniendo especial énfasis en la productividad, la promoción de exportaciones con creciente valor agregado y defendiendo el mercado interno de las importaciones subsidiadas; (b) desarrollará la infraestructura de riegos, los sistemas de regulación y distribución de agua, mejora de suelos, así como promoverá los servicios de transporte, electrificación, comunicaciones, almacenaje y conservación de productos agrarios; (c) articulará el desarrollo de ciudades intermedias que, con la mejora de la infraestructura rural, motiven la inversión privada e incentiven la creación de oportunidades de trabajo; (d) apoyará la modernización del agro y la agroindustria, fomentando la investigación genética, el desarrollo tecnológico y la extensión de conocimientos técnicos; (e) formulará políticas nacionales y regionales de incentivo a la actividad agrícola, procurando su rentabilidad; y (f) propiciará un sistema de información agraria eficiente que permita a los agricultores la elección de alternativas económicas adecuadas y la elaboración de planes indicativos nacionales, regionales y locales.

De acuerdo con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Programas y Proyectos Especiales son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

En este orden de ideas, los Programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen. Sólo por excepción, la creación de un Programa conlleva a la formación de un órgano o unidad orgánica en una entidad.

Por su parte, los Proyectos Especiales son un conjunto articulado y coherente de actividades orientadas a alcanzar uno o varios objetivos en un periodo limitado de tiempo, siguiendo una metodología definida. Sólo se crean para atender actividades de carácter temporal.

Excepcionalmente, la creación de un Programa o un Proyecto Especial implicará la creación de una categoría presupuestal específica.

Dictamen recaldo en el Proyecto de Ley N° 702/2016-PE, del Poder Ejecutivo que propone la Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de sus programas, a realizar intervenciones en los Núcleos Ejecutores

Por otro lado, en el marco de los procesos de modernización y de descentralización del Estado, la Presidencia del Consejo de Ministros evalúa a los Programas y Proyectos Especiales a fin de determinar la necesidad de su continuidad. El procedimiento de evaluación se establece por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Dentro de este marco, los Núcleos Ejecutores, que se conceptúan como *"un ente colectivo sujeto de derecho, con capacidad jurídica y se sujeta a las normas que regulan el ámbito privado"* constituyen un instrumento operativo importante pues desarrollan proyectos de mejoramiento de vivienda rural, saneamiento, construcción y mejoramiento de infraestructura del Tambo e infraestructura productiva, en las zonas rural y rural dispersa con participación ciudadana en las regiones más apartadas de nuestro país y en atención a las familias más necesitadas. Esta modalidad de ejecución en los siguientes Programas: Programa Nacional de Saneamiento Rural, Programa Nacional de Tambos y Programa Nacional de Vivienda Rural.

En este contexto, es importante enfatizar que esta forma de intervención suple la falta de oferta de inversionistas privados en la ejecución de obras de infraestructura en las zonas rural y rural dispersa. De ahí que, la importancia en su continuación dada a sus resultados resulta crucial para satisfacer las necesidades básicas de la población rural.

A cargo de la gestión de los proyectos están los 594 NE conformados y sus 2376 representantes elegidos que asumen liderazgo en la gestión local, destacando la presencia femenina en el mismo.

Se considera importante la participación ciudadana en la ejecución de esta modalidad. En efecto, los integrantes de una comunidad o beneficiarios de un proyecto, debidamente organizados como Núcleo Ejecutor, tienen como compromiso principal participar activamente y con responsabilidad en la gestión del proyecto financiado por el Programa.

Es así, que en el ámbito priorizado, el Programa realiza actividades de promoción social apoyando la constitución del Núcleo Ejecutor, entre ellos la Asamblea de Constitución del Núcleo Ejecutor, en el cual se eligen a: un(a) Presidente, un(a) Secretario(a), un(a) Tesorero(a) y un(a) Fiscal. A su vez, el Programa coordina con los gobiernos locales, la designación de un veedor de la gestión del Núcleo Ejecutor del proyecto a financiar, no obstante la ausencia del veedor del Gobierno Local no impide ni invalida la constitución del Núcleo Ejecutor.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 702/2016-PE, del Poder Ejecutivo que propone la Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de sus programas, a realizar intervenciones en los Núcleos Ejecutores

1.7 Resumen Ejecutivo – Ventajas de ampliar la modalidad de ejecución de proyectos de Núcleos Ejecutores

En sintonía con lo expuesto líneas arriba, es crucial resaltar las ventajas que provee esta modalidad de ejecución a través de Núcleos Ejecutores:

- a) El desarrollo de las capacidades institucionales de las entidades locales y la organización de la población local.
- b) El uso transparente y participativo de los beneficiarios en la ejecución de proyectos que desarrolla el Estado.
- c) Empoderamiento de formas de organización local para la gestión del desarrollo comunal. En efecto, fortalece las capacidades locales.
- d) Llega a la población en situación de pobreza y pobreza extrema; así como a los que se encuentran en situación de vulnerabilidad.
- e) Contribuye a la simplificación de ejecución de proyectos en beneficio de las mayorías en situación de pobreza y pobreza extrema, frente a otras modalidades.
- f) Posibilita atender a las poblaciones más vulnerables (rurales, en situación de pobreza, comunidades nativas) de manera efectiva.
- g) Ágil transferencia y manejo de recursos para la ejecución del proyecto.
- h) Reducción del costo del proyecto (20% menos que una obra por contrata) y menor tiempo en su ejecución.
- i) Dinamiza la economía local (contratación de mano de obra y servicios)
- j) Articula los componentes técnicos y sociales y fomenta la vigilancia ciudadana, dotando de eficacia y eficiencia a esta intervención.
- k) Ausencia de conciliaciones y arbitrajes.

Dichas ventajas se materializan en los resultados de esta modalidad de ejecución. En efecto, entre los años 2014 y 2015 se financiaron 594 proyectos en 22 departamentos del país con una inversión de S/. 857, 497, 167 beneficiándose a 608,152 personas⁴.

La inversión en proyectos con núcleos ejecutores permitió atender prioritariamente a las poblaciones más alejadas y vulnerables, como las comunidades nativas amazónicas y alto andinas ejecutando 388 proyectos con un nivel de inversión de S/. 528, 918, 323 (61.7% de inversión total con NE), permitiendo el ahorro del 20% en promedio comparando el costo del proyecto con su ejecución por la modalidad contratada.

En ese orden de ideas, la Comisión considera que el Proyecto de Ley N° 702/2016-PE se encuentra alineado a la política estatal indicada, dado que los Núcleos

⁴ El Núcleo ejecutor, ejecutando proyectos para el desarrollo, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, JICA, Lima, 2016: p. 11.

Dictamen recalcado en el Proyecto de Ley N° 702/2016-PE, del Poder Ejecutivo que propone la Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de sus programas, a realizar intervenciones en los Núcleos Ejecutores

Ejecutores servirán para desarrollar proyectos de mejoramiento de vivienda rural, saneamiento rural y mejoramiento de infraestructura del Tambo e infraestructura productiva, procurando las ventajas mencionadas en el párrafo anterior.

Sin perjuicio a ello, hay que mencionar que de acuerdo con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 015-2014-VIVIENDA⁵, una de las funciones del MVCS es la de brindar asistencia técnica a los Núcleos Ejecutorios para las intervenciones; así como, el monitoreo financiero de los recursos transferidos. En ese sentido, consideramos que debe tenerse en cuenta dicha precisión en la fórmula legal.

Por lo que se refiere a la ejecución de proyectos de infraestructura rural, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 señala que es materia de competencia municipal, el planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local, el fomento de las inversiones privadas en proyectos de interés local, administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social.

En ese marco, la Resolución de Secretaría General N° 007- 2015 -VIVIENDA - SG, que aprueba las normas y procedimientos para el desarrollo de proyectos que se ejecutan a través de Núcleos Ejecutores por los programas del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, en el numeral VIII Disposiciones específicas, ítem 8.2.1 regula (a) "...El Programa coordinará con los Gobiernos locales del ámbito de su intervención la designación de un veedor de la Gestión del Núcleo Ejecutor del Proyecto a financiar, previamente a la asamblea de Constitución del Núcleo Ejecutor/...";

Razón por la cual, consideramos relevante que en el Proyecto de Ley contemple expresamente el rol del Gobierno Local en dicho ámbito dada a la transcendencia de su función de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades.

Por otro lado, esta Comisión considera importante incluir en la fórmula legal el contenido mínimo de la organización y estructura en la ejecución de los Núcleos Ejecutores, y, remitir al reglamento la regulación de la fiscalización, seguimiento y transparencia en la ejecución de los proyectos.

⁵ "4.1 Las intervenciones a ejecutar por el MVCS para la implementación de la Centésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se realizarán a través de sus Programas; los que serán responsables del desarrollo de los proyectos de acuerdo a sus competencias. 4.2 El MVCS es responsable del financiamiento y asistencia técnica a los Núcleos Ejecutores para las intervenciones, cuyos alcances serán definidos en el Convenio de Cooperación correspondiente. 4.3 El MVCS es responsable de la verificación, seguimiento y el monitoreo financiero de los recursos transferidos y ejecutados; debiendo los programas realizar la planificación y programación de sus intervenciones, así como la aprobación del expediente técnico, la supervisión de la ejecución de los proyectos, y la asistencia técnica a los actores que participen en el desarrollo de los proyectos a través de núcleos ejecutores."

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 702/2016-PE, del Poder Ejecutivo que propone la Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de sus programas, a realizar intervenciones en los Núcleos Ejecutores

Asimismo, es necesario indicar la finalidad de esta ley, haciendo énfasis en la participación ciudadana, así como, utilizar una redacción sencilla y concreta que permita entender fácilmente el funcionamiento de los Núcleos Ejecutores.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Vivienda y Construcción, en concordancia con lo dispuesto en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 702/2016-PE, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUORIO

LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO A REALIZAR INTERVENCIONES A TRAVÉS DE NÚCLEOS EJECUTORES

Artículo 1. Objeto

Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante el Ministerio, en el marco de sus competencias, a realizar intervenciones a través del régimen especial de núcleos ejecutores a favor de la población pobre y extremadamente pobre. Las intervenciones se ejecutan a través de los programas del Ministerio.

Artículo 2. Fines

- 2.1. Gestionar y fortalecer la ejecución de las intervenciones del Ministerio a través de los núcleos ejecutores, a fin de mejorar las condiciones de vida de la población pobre y extremadamente pobre asentada en los centros poblados rurales y rurales dispersos.
- 2.2. Facilitar el acceso a una vivienda adecuada y a los servicios básicos de saneamiento, fomentando la participación de las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 3. Intervención

- 3.1. La intervención es toda acción necesaria para el desarrollo de los proyectos o las actividades que realiza el Ministerio, para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente ley.
- 3.2. La autorización a que se contrae el artículo 1, faculta al Ministerio, a ejecutar proyectos de mejoramiento de vivienda rural, proyectos de saneamiento rural, proyectos de construcción y mejoramiento de infraestructura del Tambo e infraestructura productiva, en las zonas rural y rural dispersa.

S/ta
ENJEBATE
19/12/16

A

R 90

C: O

A: O

2da

R: 08

P: O

A: |

Dictamen recalcado en el Proyecto de Ley N° 702/2016-PE, del Poder Ejecutivo que propone la Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de sus programas, a realizar Intervenciones en los Núcleos Ejecutores

Artículo 4. Núcleo Ejecutor

- 4.1 Los Núcleos Ejecutores son entes colectivos conformados por personas que habitan en centros poblados de las zonas rural y rural dispersa, pobres y extremadamente pobres, comprendidos en el ámbito de competencia del Ministerio.
- 4.2 Los Núcleos Ejecutores representan una población organizada, tienen carácter temporal, gozan de capacidad jurídica para contratar, intervenir en procedimientos administrativos y judiciales, así como en todos los actos para el desarrollo de los proyectos respectivos, rigiéndose para tales efectos por las normas del ámbito del sector privado.

Artículo 5. Conformación del Núcleo Ejecutor

La conformación del Núcleo Ejecutor es la siguiente:

- 5.1 Los Núcleos Ejecutores lo integran cuatro representantes: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Fiscal, elegidos en Asamblea de Constitución del Núcleo Ejecutor.
- 5.2 Los Núcleos Ejecutores no forman parte de la organización interna, ni mantienen relación laboral con el Ministerio o sus Programas. Se constituyen mediante suscripción de acta en asamblea, son sujetos de derecho y se rigen por las normas que regulan el ámbito del sector privado.

Artículo 6. Administración de los Recursos Financieros

Los representantes del Núcleo Ejecutor son responsables de la gestión del proyecto y administran directamente los recursos financieros que les sean transferidos por el Ministerio o sus Programas, siendo responsables civil y penalmente por empleo de los recursos transferidos.

Artículo 7. Obligaciones del Ministerio

El Ministerio en las intervenciones a través de los Núcleos Ejecutores tiene las siguientes obligaciones:

- 7.1. Presta asistencia técnica a los Núcleos Ejecutores.
- 7.2.- Hace la verificación y el seguimiento del trabajo a cargo de los Núcleos Ejecutores.
- 7.3.- Realiza el monitoreo financiero de los recursos ejecutados bajo el régimen especial de núcleo ejecutor.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 702/2016-PE, del Poder Ejecutivo que propone la Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de sus programas, a realizar intervenciones en los Núcleos Ejecutores

- 7.4. Publica en su portal institucional los informes sobre el avance de ejecución de los proyectos bajo el referido régimen especial.

Artículo 8. Financiamiento de la intervención

La implementación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

El gasto que se efectúa en el marco de la presente Ley, durante el año fiscal 2016, se sujetan a los límites para la autorización de compromisos a que se refiere el artículo 2 del Decreto Supremo N° 272-2016-EF.

Artículo 9. Control y Supervisión

El Ministerio diseña, vía reglamento, un mecanismo de control y supervisión de los proyectos financiados bajo el régimen de Núcleos Ejecutores, fomentando la transparencia y la rendición de cuentas en la ejecución de los proyectos.

Artículo 10. Coordinación con los Gobiernos Locales

Los programas del Ministerio, coordinan, en el ámbito de su intervención, con los gobiernos locales, de conformidad con las competencias establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, y en el ámbito de su jurisdicción, participaran en la designación de un veedor en la Gestión del Núcleo Ejecutor del Proyecto a financiar, debiendo considerar la participación ciudadana en la ejecución de esta modalidad.

El mecanismo de coordinación con los gobiernos locales se establece en el reglamento de la presente ley a fin de asegurar un trabajo conjunto en el marco de la gestión descentralizada del Estado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Transferencias a través de los Programas del Ministerio

Autorízase al Ministerio a realizar las transferencias financieras a favor del núcleo ejecutor respectivo, a fin que se ejecuten las intervenciones en el ámbito de competencia de los programas del Sector.

SEGUNDA.- Aprobación de disposiciones reglamentarias

El reglamento de la presente ley se aprueba mediante Decreto Supremo que se publica en el plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la vigencia de la ley.

Dictamen recaldo en el Proyecto de Ley N° 702/2016-PE, del Poder Ejecutivo que propone la Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de sus programas, a realizar intervenciones en los Núcleos Ejecutores

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Continuidad de los proyectos en ejecución en curso

Las intervenciones a través de núcleos ejecutores autorizadas mediante la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, cuya vigencia ha sido prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2016 por la Septuagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 e incluye infraestructura de hueros, continúan su ejecución hasta su liquidación o cierre de proyecto, según corresponda, en el marco de las Leyes antes citadas y sus normas reglamentarias y complementarias.

SEGUNDA.- Vigencia de la ley

La presente norma entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2017.



MARISA GLAVE REMY
Presidenta

GLIDER AGUSTÍN USHNAHUA HUASANGA
Vicepresidente



MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ
Miembro Titular

MARITA HERRERA AREVALO
Secretaria


ISRAEL TITO LAZO JULCA
Miembro Titular

YESENIA PONCE VILLARREAL DE VARGAS
Miembro Titular

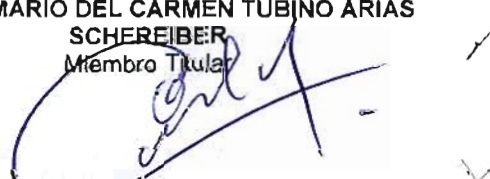
OSÍAS RAMÍREZ GAMARRA
Miembro Titular

BIENVENIDO RAMÍREZ TANDAZO
Miembro Titular

CARLOS MARIO DEL CARMEN TUBINO ARIAS
SCHREIBER
Miembro Titular



ZACARÍAS REYMUNDO LAPA INGA
Miembro Titular



CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA
Miembro Titular

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 702/2016-PE, del Poder Ejecutivo que propone la Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de sus programas, a realizar intervenciones en los Núcleos Ejecutores



CLEMENTE FLORES VILCHEZ
Miembro Titular



BENICIO RÍOS OCSA
Miembro Titular

ELÍAS NICOLÁS RODRÍGUEZ ZAVALETA
Miembro Titular



MIGUEL ROMÁN VALDIVIA
Miembro Titular

WILMER AGUILAR MONTENEGRO
Miembro Accesitario

PERCY ELOY ALCALÁ MATEO
Miembro Accesitario

LUCIO ÁVILA ROJAS
Miembro Accesitario

KARINA JULIZA BETETA RUBÍN
Miembro Accesitario

GUILLERMO AUGUSTO BOCANGEL WEYDERT
Miembro Accesitario

JOAQUÍN DIPAS HUAMÁN
Miembro Accesitario

CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ HERRERA
Miembro Accesitario

MÁRTIRES LIZANA SANTOS
Miembro Accesitario

LUIS HUMBERTO LÓPEZ VILELA
Miembro Accesitario

MOISES MAMANI COLQUEHUANCA
Miembro Accesitario

GUILLERMO HERNÁN MARTORELL SOBERO
Miembro Accesitario

MARÍA CRISTINA MELGAREJO PÁUCAR
Miembro Accesitario

PALOMA ROSA NOCEDA CHIANG
Miembro Accesitario

DALMIRO FELICIANO PALOMINO ORTIZ
Miembro Accesitario

FEDERICO PARIONA GALINDO
Miembro Accesitario

ROLANDO REÁTEGUI FLORES
Miembro Accesitario

Dictamen recaldo en el Proyecto de Ley N° 702/2016-PE, del Poder Ejecutivo que propone la Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de sus programas, a realizar intervenciones en los Núcleos Ejecutores

SEGUNDO LEOCADIO TAPIA BERNAL
Miembro Accesitario

GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Miembro Accesitario

ROY ERNESTO VENTURA ANGEL
Miembro Accesitario

RICHARD ARCE CÁCERES
Miembro Accesitario

HERNANDO ISMAEL CEVALLOS FLORES
Miembro Accesitario

EDILBERTO CURRO LÓPEZ
Miembro Accesitario

MARÍA ELENA FORONDA FARRO
Miembro Accesitario

INDIRA ISABEL HUILCA FLORES
Miembro Accesitario

ORACIO ÁNGEL PACORI MAMANI
Miembro Accesitario

ROGELIO ROBERT TUCTO CASTILLO
Miembro Accesitario

SERGIO FRANCISCO FÉLIX DÁVILA VIZCARRA
Miembro Accesitario

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Miembro Accesitario

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Miembro Accesitario

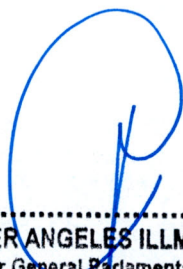
JORGE ANDRÉS CASTRO BRAVO
Miembro Accesitario

KARLA SCHAEFER CUCULIZA
Miembro Accesitario

JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 diciembre de 2016

Se acordó la exoneración de plazo de publicación en el portal del Congreso del dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción, y la ampliación de agenda.-----



JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de diciembre de 2016

Fue aprobado el texto sustitutorio contenido en el dictamen por 95 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, incluyendo los votos orales.-----

Fue aprobada la exoneración de segunda votación por 96 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, incluyendo los votos orales.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar el presente acuerdo.-----



JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Congreso de la República
Comisión de Vivienda y Construcción

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
Período Anual de Sesiones 2016- 2017

ASISTENCIA

SESIÓN ORDINARIA N° 13

14 de diciembre de 2016

Hora 12:00 horas

Sala Francisco Bolognesi del Congreso de la República



1. GLAVE REMY, MARISA
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)
Presidenta



2. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER
(Fuerza Popular)
Vicepresidente



3. HERRERA ARÉVALO, MARITA
(Fuerza Popular)
Secretaria



4. TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS
(Fuerza Popular)

20



Congreso de la República
Comisión de Vivienda y Construcción



5. BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS
(Peruanos Por El Cambio)



6. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL
(Fuerza Popular)



7. FLORES VÍLCHEZ, CLEMENTE
(Peruanos Por Cambio)



8. LAZO JULCA, ISRAEL
(Fuerza Popular)



9. LAPA INGA, ZACARÍAS
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)



MIEMBROS TITULARES



10. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA
(Fuerza Popular)

Yesenia



11. RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS
(Fuerza Popular)

Osías



12. RAMÍREZ TANDAZO, BIENVENIDO
(Fuerza Popular)

Bienvenido



13. RÍOS OCSA, BENICIO
(Alianza para el Progreso)

Benicio



MIEMBROS TITULARES



14. RODRIGUEZ ZAVALETA, ELIAS
(Célula Parlamentaria Aprista)



15. ROMÁN VALDIVIA, MIGUEL
(Acción Popular)



01. AGUILAR MONTENEGRO, WILMER
(Fuerza Popular)



02. ALCALÁ MATEO, PERCY
(Fuerza Popular)



03. ÁVILA ROJAS, LUCIO
(Fuerza Popular)



04. ARCE CÁCERES, RICHARD
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)



05. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA
(Fuerza Popular)



06. BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO
(Fuerza Popular)



24



MIEMBROS ACCESITARIOS



07. CEVALLOS FLORES, HERNANDO ISMAEL
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)

.....



08. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)

.....



09. DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO
(Peruanos Por El Cambio)

.....



10. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO
(Acción Popular)

.....



11. DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN
(Fuerza Popular)

.....

25



MIEMBROS ACCESITARIOS



12. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO
(Fuerza Popular)

.....



13. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
(Alianza Para El Progreso)

.....



14. FORONDA FARRO, MARÍA ELENA
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)

.....



15. HUILCA FLORES, INDIRA ISABEL
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)

.....



16. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES
(Fuerza Popular)

.....



MIEMBROS ACCESITARIOS



17. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO
(Fuerza Popular)

.....



18. MAMANI COLQUEHUANCA, MOÍSES
(Fuerza Popular)

.....



19. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO
(Fuerza Popular)

.....



20. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA
(Fuerza Popular)

.....



21. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA
(Fuerza Popular)

.....



22. NARVÁEZ SOTO, ELOY RICARDO
(Alianza Para El Progreso)

.....

27



MIEMBROS ACCESITARIOS



23. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)



24. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO
(Fuerza Popular)



25. PARIONA GALINDO, FEDERICO
(Fuerza Popular)



26. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
(Fuerza Popular)



27. TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO
(Fuerza Popular)



28. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER
(Fuerza Popular)



MIEMBROS ACCESITARIOS



29. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)



30. VÁSQUEZ SÁNCHEZ, CÉSAR HENRY
(Alianza Para El Progreso)



31. VENTURA ÁNGEL, ROY ERNESTO
(Fuerza Popular)



32. ZEVALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO
(Peruanos Por El Cambio)



33. JORGE ANDRÉS CASTRO BRAVO
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)



Congreso de la República
Comisión de Vivienda y Construcción



34.Schaefer Cuculiza Karla Melissa
(Fuerza Popular)

30



Lima, 13 de diciembre del 2016

OFICIO N° 406 - 2016 -2017/GAUH-CR

Señor:
MARISA GLAVE REMY
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

Presente.-

De mi especial consideración:



Es grato dirigirme a Usted para saludarla cordialmente y a su vez solicitarle **LICENCIA** para ausentarme en la Décimo Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión, que se realizará el día de mañana 14 de diciembre del presente, a partir de las 12:00 horas en la sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo.

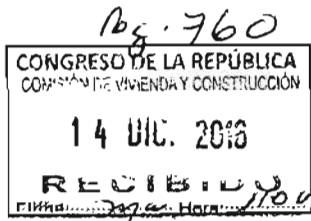
Asimismo, debo informarle que el motivo de mi ausencia se justifica que en dicha fecha se programó la visita del suscrito conjuntamente con el señor Contralor General de la República a la ciudad de Pucallpa a efectos de verificar in situ el estado de diferentes obras de gran envergadura para la Región de Ucayali a la cual represento.

En este sentido, señorita Presidenta, solicito se me conceda la **LICENCIA** correspondiente debido a mi calidad de miembro titular de la Comisión que Usted preside con la finalidad de cumplir con esta visita de vital importancia para la región Ucayali.

Para mayor alcance adjunto al presente documento copia de los Oficios N° 360-2016-2017-GAUH/CR y 00975-2016-CG/SGE. Sin otro particular, hago oportuno la ocasión para expresarle mi sentimiento de estima personal.

Atentamente,



GLIDER AGUSTÍN USHÑAHUA HUASANGA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA



MARITA HERRERA ARÉVALO

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Lima, 14 de diciembre de 2016

OFICIO N° 533 -2016-MHA-CR

Señora
MARISA GLAVE REMY
Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción
Presente.-

Mediante el presente me dirijo a usted para saludarlo y asimismo, al amparo de lo establecido por el artículo 22, inciso I, del Reglamento del Congreso de la República, solicitar licencia correspondiente a la Congresista Marita Herrera Arévalo, por cuanto no podrá asistir a la Sesión Ordinaria, que se llevara a cabo el día de hoy 14 de diciembre del presente año, por motivo de viaje a la región Amazonas.

Sin otro en particular, quedo de usted.

Atentamente.



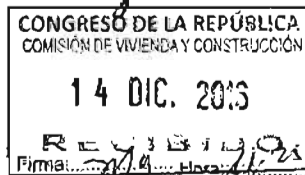

SEGUNDO LINO DÍAZ VASQUEZ
ASESOR
CONGRESISTA MARITA HERRERA AREVALO

32

Lima, 14 DIC. 2016

CARTA N° 113 -2016-2017-CTAS/CR

Señora
MARISA GLAVE REMY
Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción
Presente



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para saludarla cordialmente y a la vez solicitarle tenga a bien extenderme la licencia correspondiente, ya que no podré estar presente a la sesión de la Comisión bajo su presidencia del día **miércoles 14** del presente mes, por tener que asistir a un acto de representación programado con anterioridad.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración y estima.

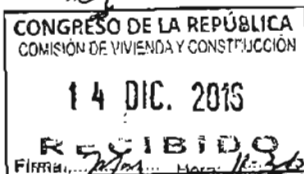
Atentamente,



CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER
Congresista de la República

CTAS/Ecc.

33



Lima, 14 de diciembre de 2016.

Oficio N° 332-2016-2017-ILJ/CR

Señora Congressista

Marisa Glave Remy

Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción

Presente.-

Asunto: Licencia

De mi consideración,

Por especial encargo del señor Congressista **Israel Lazo Julca**, solicito a usted se sirva concederle licencia para la Décimo Tercera Sesión Ordinaria de la comisión de su presidencia, convocada para hoy miércoles 14 de diciembre a las 12:00 horas, en la Sala Bolognesi del Palacio Legislativo, por encontrarse fuera Lima.

Sin otro particular, la oportunidad para reiterar las expresiones de mi más distinguida consideración.

Atentamente,



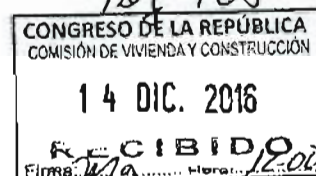
Marco Castro Rossell
Asesor Principal
Congr. Israel Lazo Julca

C.C: Grupo Parlamentario Fuerza Popular

34

Oficio N° 257 -2016/2017-YPVDV-CR

Señorita:
MARISA GLAVE REMY
Congresista de la Republica
Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción.
Presente.-




Referencia : Licencia a Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión

De mi particular consideración:

Me dirijo a usted, para saludarla y por especial encargo de la Congresista **Yesenia Ponce Villarreal de Vargas**, solicitarle Licencia por Inasistencia a la Décima Tercera sesión Ordinaria de la Comisión de Vivienda que usted preside, convocada para el día de hoy miércoles 14 de diciembre a horas 12:00 horas del presente año, por encontrarse en una reunión referente a su labor de representación.

Es propicia la oportunidad para hacerle llegar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,


ORLANDO SIFUENTES CESPÉDES
Asesor de Despacho
Congresista Yesenia Ponce Villarreal de Vargas

35



Reg. 770
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
14 DIC. 2016
LICENCIA

Lima, 13 de diciembre de 2016

[Handwritten signature]
11:50 AM
14/12/16

OFICIO N° 00206- 2016-2017-ORG/CR

Sra.:
MARISA GLAVE REMY
Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción.
Congreso de la República.
Presente.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted, a fin de saludarlo cordialmente y por encargo especial del Congresista Osias Ramírez Gamarra, hacer de su conocimiento que el señor congresista no podrá asistir a la Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión bajo su presidencia, convocada por su para el día de la fecha, en la Sala Bolognesi de Palacio Legislativo, por tener que cumplir actividades propias de su función parlamentaria, programadas con anterioridad. Por lo que solicito la LICENCIA correspondiente.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

[Handwritten signature]

GERSON CHAVEZ MIRANDA
ASESOR
Congresista Osias Ramírez Gamarra

ORG/echt

36